



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Programa Regional de Manejo de Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre
SECRETARIA - DER
08 JUN 2012

Lima, 30 de mayo de 2012

Carta N° 077-2012/SPDE

Sr.
YVAN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidencia Regional
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Av. Abelardo Quiñones Km.1.5 - Iquitos
Presente.-



Cc: Ing. ABEL YAFET BENITES SÁNCHEZ
Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución **Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE**, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Como es de su conocimiento, mediante el artículo 99º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto¹ se establece que entre las funciones del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, se encuentra el promover la inversión privada en el aprovechamiento, manejo sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; asimismo, el desarrollar acciones de vigilancia y control garantizando el uso sostenible de los recursos naturales al interior de la Región Loreto, y de igual forma, es competente para otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de fiscalización².

Por tal motivo, nos dirigimos a usted en razón a la realización de la tala ilegal de ocho hectáreas de bosques primarios ubicados en la Quebrada Curaca, afluente del río Nanay, colindante con el área de amortiguamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo – Mishana dentro de los Bosques de Producción Permanente de la región Loreto, hecho que constituye

¹ Aprobado mediante la Ordenanza Regional 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010.

² Conforme lo establecen los incisos b), e) y f) del artículo 99º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



una infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, además de contravenir lo establecido por la Ordenanza Regional N° 006-2003-CR/RL, que *"Declara la Cuenca del Río Nanay como Zona de Exclusión para Actividades de Extracción Minera y para aquellos que alteren la cobertura vegetal"*³, por considerar que dicha área alberga ecosistemas muy sensibles y con alta diversidad biológica y hábitat de especies amenazadas.

Al respecto, el Artículo 7º de La Ley N° 27308⁴, señala que los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del estado cuya capacidad mayor de uso del suelo es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. En igual sentido, constituye Patrimonio Forestal del Estado, los recursos forestales y de fauna silvestre, así como las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y las de protección, que no son de dominio privado⁵. En consecuencia, **las tierras forestales (con bosques o sin ellos) y de protección, no pueden ser utilizadas con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.**

Asimismo, en lo que corresponde a la configuración de delitos ambientales, el artículo 310º del Código Penal, reprime con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, **destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.**

En esta línea, el artículo 314º del referido cuerpo normativo, establece responsabilidad para el funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, o haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de dichas actividades, sancionándolo con una pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años.

Por tanto, conforme a las funciones transferidas⁶ por el Gobierno Nacional, es **obligación y responsabilidad** del Gobierno Regional de Loreto, tomar las medidas y acciones pertinentes conducentes al uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; constituyendo dicha omisión, una infracción a la legislación forestal; así como la configuración

³ Publicado el día 09 de marzo de 2003.

⁴ Publicado el día 16 de julio de 2000.

⁵ Art. 36º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el día 09 de abril de 2001.

⁶ Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, se dio por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q", al Gobierno Regional de Loreto, establecidas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2005, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura.



de un delito penal, la promoción o realización de actividades agropecuarias en las tierras forestales o de protección.

Por consiguiente, en base a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806⁷ y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM⁸ "Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", solicitamos a usted, tenga a bien informarnos cuáles son las acciones realizadas o que se encuentran planificadas a efectuarse como consecuencia a esta infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, para lo cual solicitamos se sirva coordinar directamente con la Srta. Yenny Rivas Valcárcel mediante el siguiente correo electrónico (yrivas@spdecodesarrollo.org) o mediante comunicación a los siguientes teléfonos: 012650452/017656658/987625845.

Finalmente, remitimos adjunto al presente el Informe de Campo "Tala de Bosque Primario en la Cuenca del Río Nanay", documento elaborado por la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,

Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
lpautrat@spdecodesarrollo.org

⁷ Publicado el día 03 de agosto de 2002.

⁸ Publicado el día 24 de abril de 2003.